



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Montería - Córdoba, trece (13) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 23 001 33 33 007 2019 00307 00
Demandante: LUZ YORLAY MONCADA ZAPATA.
Apoderado: NOMBRE PROPIO
Demandado: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A "NUEVA EPS"
Asunto: ADMISIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO

Luego de analizar la viabilidad para la admisión de la Acción de Tutela presentada por la señora **LUZ YORLAY MONCADA ZAPATA**, en nombre propio, contra la NUEVA EPS, en protección a sus derechos fundamentales a la salud, vida digna y seguridad social, los cuales consideran que están siendo vulnerados, y de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por a señora LUZ YORLAY MONCADA ZAPATA, contra la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., o quien haga sus funciones, por el medio más expedito y eficaz.

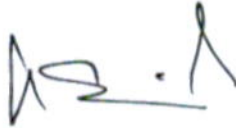
TERCERO: Notificar el presente auto admisorio a la señora Agente del Ministerio Publico delegada ante este Juzgado.

CUARTO: Requiérase a la entidad accionada fin de que se pronuncie acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días. Así mismo, requiérase para que aporte todas las pruebas que obren en su poder frente al tema.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por los accionantes, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia.

SEXTO: Notificar el presente auto por el medio más expedito a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



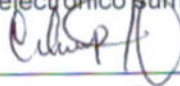
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación en Estado N° 70 - 14 JUN 2019 cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Carrera 06 No. 61- 44 Piso 3 oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba

admo7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería - Córdoba, trece (13) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 23 001 33 33 007 2019 00306 00
Demandante: RAMONA JOSEFA VERGARA VERGARA.
Apoderado: HERNANDO JOSE PEREZ RIVAS
Demandado: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN – F.N.P.S.M. –
FIDUPREVISORA S.A - SECRETARIA DE EDUCACION
MONTERIA
Asunto: ADMISIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO

Luego de analizar la viabilidad para la admisión de la Acción de Tutela presentada por la señora **RAMONA JOSEFA VERGARA VERGARA**, por medio de apoderado judicial, contra el Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora S.A., – Secretaria de Educación de Montería, en protección a sus derechos fundamentales a Petición y Debido proceso, los cuales considera que están siendo vulnerados, y de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por la señora RAMONA JOSEFA VERGARA VERGARA, contra la Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales Del Magisterio-Fiduprevisora S.A.- Secretaria de Educación de Montería.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales Del Magisterio- Fiduprevisora S.A. - Secretaria de Educación de Montería, o quien haga sus funciones, por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: Notificar el presente auto admisorio a la señora Agente del Ministerio Publico delegada ante este Juzgado.

CUARTO: Requiérase a la entidades accionadas a fin de que se pronuncien acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días. Así mismo, requiérase para que aporte todas las pruebas que obren en su poder frente al tema.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por la accionante, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia.

SEXTO: Notificar el presente auto por el medio más expedito a la accionante.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. HERNANDO JOSE PEREZ RIVAS, identificado con la C.C. No. 10.768.663 y T.P. No. 134.410 del C. S de la J., como apoderado del accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



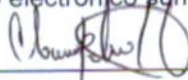
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación en Estado N° 70- ^{14 JUN 2019}, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petros Hoyos
Secretaria